

Reforma a Ley de Presupuesto 1981

DECRETO No. 821

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta: La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE PRESUPUESTO 1981

publicado en "La Gaceta" No. 4 del 8 de enero de 1981,
de la manera siguiente:

- ART. 1º.—El Art. 5 de la citada Ley se leerá así:
«Art. 5º.—Corresponde al Ministerio de Finanzas la aprobación de las siguientes modificaciones al Presupuesto de Gastos:
- Traslados de créditos entre distintos programas del mismo organismo;
 - Incremento de créditos presupuestarios de los subgrupos 011 "Sueldos para Cargos Fijos" y 014 "Jornales" de cada programa, subprograma o proyecto financiado con economía en otra partida;
 - Traslados de créditos presupuestarios de proyectos a actividades;
 - Traslados de créditos presupuestarios entre proyectos de un mismo programa;
 - Traslados de créditos presupuestarios entre subprogramas de un mismo programa;
 - Traslados de créditos presupuestarios entre grupos de un mismo programa, excepto entre los subgrupos señalados en el Art. 5º».

ART. 2º.—Se derogan los Arts. 6º y 7º de la citada Ley.

ART. 3º.—El Art. 8º de la citada Ley se leerá así:

«Art. 8º.—El Ministerio de Finanzas podrá establecer restricciones, adicionales y particularizadas en el uso de los créditos presupuestarios de acuerdo a:

- Evolución de las recaudaciones del Presupuesto de Ingresos;
- Informes de evaluación de la gestión ejecutiva de los programas, proyectos y actividades».

ART. 4º.—Esta Ley entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*